CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 005 DE 2026

CONTRATANTE: **I.E. LA ASUNCION**
CONTRATISTA: **ALEXANDER GOMEZ BERRIO**
NIT: **75096754-1**
VALOR: **$ 2.000.000**
FIRMA DE CONTRATO **27 de mayo de 2026**

Entre los suscritos a saber **OMAR ALVARAN HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.258.934 de Manizales quien obra como Rector de **I.E. LA ASUNCIÓN** con **Nit. 890.807.582-9,** ubicado en la ciudad de Manizales, carrera 19ª No. 52-25, en su condición de ordenador del gasto, debidamente facultado y quien para estos efectos se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte y de otra **ALEXANDER GOMEZ BERRIO, identificado con NIT. No 75096754-1,** residente en la ciudad de Manizales, ubicado en la **CALLE 61 No 35 A 05 teléfono 8876699 - 3122969425** obrando en su propio nombre se denominará **EL CONTRATISTA**, Hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**, previa convocatoria No 005 -2026, el cual se regirá por las leyes colombianas y en especial por el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. Y que se regenta por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO:** La Institución educativa LA ASUNCION con Nit. 890.807.582-9 requiere contratar el "**SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORA PARA LOS DIFERENTES PROCESOS DE ENSEÑANZA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, LA ASUNCIÓN."**

ITEM	Elemento	Cant	Valor unitario	Valor total
1	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORA	6 MESES	333.333	$ 2.000.000
		TOTAL		$ 2.000.000

CLAUSULA SEGUNDA: **Declaraciones del contratista**: El contratista manifiesta que: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, 4 El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.6. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de ninguna actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6. Domiciliado en la ciudad de Manizales. **CLAUSULA TERCERA - Duración y Entrega**: el presente contrato tendrá una duración de (6) MESES después de firmada el acta de inicio; **CLAUSULA CUARTA**- Valor: el contrato tiene un valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000). **CLAUSULA QUINTA**. Forma de pago: se pagará el valor del presente contrato mediante pagos parciales según porcentaje de ejecución del objeto contractual, una vez se haya recibido el servicio a entera satisfacción con el aval del supervisor. Dichos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por el contratista. **CLAUSULA SEXTA - Apropiación y Recurso**: De conformidad con el artículo 25 EL CONTRATANTE, a través de la Tesorería, elaboro el certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 11 con cargo al rubro 2.1.2.13 ARRENDAMIENTOS una vez hecha la reserva, dicha partida

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 005 DE 2026

presupuestal sólo podrá destinarse al pago del contrato, a menos que quede libre del compromiso originado en el mismo y serán cancelados con RECURSOS GRATUIDAD. **CLAUSULA SÉPTIMA – Supervisión**: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del (a) Señor (a) LUZ ESPERANZA RIOS LONDOÑO identificado con cédula N° 30.284.763. de Manizales, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Supervisar y controlar el Correcto cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Expedir la certificación correspondiente sobre el cumplimiento del contrato, que soporte el pago final previsto en el mismo. 3. Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- Obligaciones y alcances Generales del Contratista**: 1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad. 2. Colaborar con el supervisor en cualquier requerimiento que el haga. 3. Dar a conocer al supervisor de contrato cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones, 4. Realizar el servicio solicitado en el objeto del contrato con sus características específicas. **CLÁUSULA NOVENA** - **Derechos del Contratista**: Recibir pago de los trabajos realizados de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA**- **Obligaciones Generales del Contratante:** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos información e insumos que requiera el contratista para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**- **Derechos del contratante** hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato, hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la institución educativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** - **Responsabilidad**: el Señor LUZ ESPERANZA RIOS LONDOÑO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y sexta del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – Multas**: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa del 10% del valor total del contrato **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - Cláusula Penal** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la IE La Asunción, a título de indemnización, una suma equivalente Al 100% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA **DECIMA QUINTA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: El contratista debe adquirir póliza de Cumplimiento y calidad por el 10% del valor del contrato por el término del mismo y seis (06) meses más. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - Cesiones**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa LA ASUNCION. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Indemnidad:** El señor ALEXANDER GOMEZ BERRIO se obliga con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, a mantener indemne a la I.E LA ASUNCIÓN, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne al contratante por

cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**- **Caso Fortuito y Fuerza Mayor**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA** - **Solución de Controversias** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado para el efecto en primera instancia al consejo directivo, De lo contrario se apelara a uno designado por la cámara de comercioLas controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGESIMA - Notificaciones** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo sí son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

IE.LA ASUNCIÓN Nombre: OMAR ALVARAN HERRERA Cargo: Rector Dirección: Cra 19a No. 52-25 i.e.asuncionmanizales@hotmail.com Teléfono 606899070	Nombre: ALEXANDER GOMEZ BERRIO Cargo: CONTRATISTA Dirección: CALLE 61 65 A 05 teléfono 8876699 - 3122969425

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– **contribuciones y retenciones**: Todo descuento al que haya lugar derivado del presente contrato a celebrar se efectuará al contratista al momento del pago. La retención en la fuente y reteiva se practicarán según la condición tributaria que ostente el contribuyente según la normatividad vigente al momento del cobro del pago. Está exonerado de retención a título de ICA ya que los arrendamientos no se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio en la ciudad de Manizales. El presente contrato estará sujeto a los descuentos de estampilla Pro adulto Mayor del dos por ciento (2%) y de la tasa Pro deporte del punto cinco por ciento (0.5%) según Acuerdo 1083 de abril de 2021. Estará sujeto al descuento de la estampilla Pro Universidad del dos por ciento (2%), de estampilla Pro Cultura del dos por ciento (2%) y estampilla Pro Justicia Familiar del dos por ciento (2%) de conformidad con el acuerdo 1156 de enero 30 de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- Perfeccionamiento y ejecución**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. – **Confidencialidad:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de entidad contratante,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 005 DE 2026

presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuéstales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** - **Lugar de ejecución y domicilio contractual**: Las actividades previstas en este contrato se desarrollarán en las instalaciones de la institución educativa. **VIGESIMA QUINTA – DECLARACION E INHABILIDADES:** Yo, ALEXANDER GOMEZ BERRIO – NIT 75.096.754-1, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro Incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, y demás normas concordantes; en caso de sobrevenir alguna, cederé el presente contrato, previa autorización escrita de la Institución Educativa La Asunción o si ello no fuera posible renunciaré a su ejecución de conformidad con lo estipulado en el inciso 1° del artículo 9 de la Ley 80/ 93. Así mismo manifiesto que no estoy reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Dado en Manizales, a los 27 días del mes de mayo de 2026.

OMAR ALVARAN HERRERA
RECTOR

ALEXANDER GOMEZ BERRIO
CONTRATISTA

LUZ ESPERANZA RIOS LONDOÑO
SUPERVISOR